

**ESTADO No. 062
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **16 de Agosto de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0006	ASOCIACION DE MINEROS DE LA MINA EL PARAISO	15/08/2018	736	<p>APROBAR, formulario y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 para el mineral de Oro, FBM anual de 2017 de conformidad con el Concepto Técnico No. 557 de 10 de agosto de 2018</p> <p>INFORMAR: asociación titular del contrato de concesión No. 0-551 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del</p>

					<p>término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de oro, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No, 557 de 10 de Agosto de 2017, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA titular del contrato de concesión para que allegue el formulario de declaración de regalías primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 557 de 10 de agosto de 2018 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No, EB-006, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 557 de 10 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>CONMINAR, al titular del contrato de concesión que NO DEBE adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR al titular que de la evaluación realizada por el componente técnico, fue emitido el concepto técnico No 557 de 10 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-575	ANDRES DOMINGO CASTRO PEREZ	15/08/2018	737	<p>ACEPTAR, los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018 y los FBM semestrales de 2017 y 2018 y anuales de 2016 y 2017 de conformidad con el Concepto Técnico No. 541 de 02 de Agosto de 2018</p> <p>De otra parte y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 541 de 02 de agosto de 2018, se procederá dejar SIN EFECTO, requerimiento realizado mediante Auto No. 601 del 17 de Julio de 2015, en lo que respecta a:</p> <p><i>“REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión N° 0-575, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue corrección de los formulario de declaración y liquidación de la regalía del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, y allegue los formularios del II y III trimestre del año 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 593 de 05 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes”</i></p> <p>Lo anterior en razón a que al momento de su evaluación se cometió un error involuntario.</p> <p>2. Requerimientos</p>

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No, 0-575, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 541 de 02 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 541 de 02 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LAC-14511	FLOR MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ HERNAN OSPINA ESCOBAR	15/08/2018	738	<p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión, que mediante Auto No. 000425 de 05 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 026 de 10 de junio de 2015, se le requirió bajo apremio de multa para que allegará la presentación del Programa de Trabajo y Obras y el Acto administrativo que otorga la licencia ambiental, a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los citados requerimientos, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando su incumplimiento y de ser necesario proferirá acto administrativo a que dé lugar y se notificará conforme a lo establecido en la ley.</p> <p>APROBAR, los FBM semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y de 2017, además de los anuales de 2011 y 2012, de conformidad con el Concepto Técnico No. 431 de 21 de Junio de 2018</p> <p>NO APROBAR, los FBM anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. 431 de 12 junio de 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° LAC-14511 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección FBM anuales de 2013, 2014, 2015 en físico y el 2016 y que allegue el FBM anual 2017 a través de la plataforma SI MINERO de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 431 de 12 de junio de 2018; para lo cual se le concede un</p>

						<p>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión N°LAC-15411, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto con el fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.431 de 21 de junio de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones en el concepto técnico No. 431 de 21 de junio de 2018.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-435	NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO	15/08/2018	739	<p>APROBAR, formulario y pago de regalías correspondiente al Tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 para mineral de arenas y gravas, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 para el mineral de arena, primer (I) trimestre de 2017 para el mineral de arenas y gravas, segundo (II) trimestre de 2017 y 2018 para el mineral de gravas y arenas, de conformidad con el Concepto Técnico No. 354 de Mayo 10 de 2018 y 568 de 13 de agosto de 2018</p> <p>INFORMAR, al titular minero del contrato 0-435, que la evaluación del FBM semestral y anual de 2016, además del FBM semestral 2017 queda supedita a la presentación completa de los formularios de regalías para el mineral de Arenas de dichas anualidades, de conformidad con el Concepto Técnico No. 354 de Mayo de 2018.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que de acuerdo a lo que se vislumbra dentro del expediente, el título se encuentra inactivo en razón un proceso penal en el predio el área del título, debido a lo anterior deberá usted explicar porque reporta pago de regalías, es necesario precisar que <u>la Ley 685 de 2001 establece que el pago de regalías es la contraprestación que se paga por la explotación de los recursos naturales</u></p>

						<p><u>no renovables</u> y de acuerdo a lo evidenciado usted no se encuentra explotando actualmente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. 0-435, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 354 de Mayo 10 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM anual 2017 y semestral de 2018 a través de la plataforma SI MINERO de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 354 de Mayo 10 de 2018 y 568 de 13 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión para que allegue el formularios de declaración de regalías correspondiente primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 354 de Mayo 10 de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presente acto administrativo, allegue el pago correspondiente, al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 354 de Mayo 10 de 2018 ; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que el acto administrativo fue proferido, teniendo en cuenta el concepto técnico No.354 de 10 de Mayo de 2018 y 568 de 13 de agosto de 2018</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	0120C1	DANIEL ALFONSO ROLDAN DARIO GALLO MEDINA	15/08/2018	740	<p>APROBAR, los formularios de declaración de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 presentadas en Ceros y los formularios de declaración de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 presentadas en Ceros de conformidad con el Concepto Técnico No. 574 de 14 de Agosto de 2014</p> <p>APROBAR, póliza minero ambiental N° 75-43-101002727 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 13 de junio de 2018 hasta 13 de junio de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 574 de 14 de agosto de 2014</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 574 de 14 de Agosto de 2018</p>



						<p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que se da traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación afectos de entrar a evaluar sus solicitudes con radicado No.20179110665252 del 10 de mayo de 2017, respecto al aviso de cesión de área a favor de Gestionemos Minería S.A.S y el radicado No.20179110683072 del 23 de agosto de 2017, de cesión de área a favor de Promotora Minera S.A.S una vez evaluado de ser necesario se emitirá el correspondiente acto administrativo.</p> <p>CONMINAR, al titular del contrato de conexión que no puede adelantar actividades explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental, la corrección del FBM anual del 2016; de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos No. 166 de 07 de marzo de 2018 y el 574 de 14 de agosto de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. 0120C1 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 166 de 07 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico No. 574 de 14 de agosto de 2018</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-09251	MELODIAZ LTDA	15/08/2018	741	<p>APROBAR, aprobar las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 para el mineral de arena y se recomienda requerir los formularios y pagos de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 para el mineral de grava de conformidad con el Concepto Técnico 533 de 30 de julio de 2018.</p>

					<p>APROBAR, las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral de arena y se recomienda requerir los formularios y pagos de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral de grava de conformidad con el Concepto Técnico No. 533 de 30 de julio de 2018</p> <p>APROBAR, Programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 533 de 30 de Julio de 2018.</p> <p>NO APROBAR, el FBM semestral de 2017 y semestral de 2018 toda vez que solo reporta uno de los dos minerales aprobados en el PTO de conformidad con el Concepto Técnico 533 de 30 de Julio de 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° LIS-09251, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero – FBM semestral 2017 y 2018 y el FBM anual 2017, a través de la Plataforma SIMINERO, de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 533 de 30 de Julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° LIS-09251, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero – FBM semestral 2017 y 2018 y el FBM anual 2017, a través de la Plataforma SIMINERO, de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 533 de 30 de Julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que allegue la corrección de la póliza, teniendo en cuenta que ya se había sido requerido mediante Auto No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>569 de 03 de Julio de 2018, notificado por estado jurídico No. de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 533 de 30 de Julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p><u>INFORMAR, a la sociedad titular que todas las labores de explotación se deben realizar conforme a las actividades aprobadas en la licencia ambiental, es decir, que debe presentar certificación de la corporación autónoma regional, donde se avale que las modificaciones aprobadas al PTO son permitidas y/o la modificación a la licencia ambiental que adopte las nuevas características de la explotación, so pena de incurrir en sanciones prevista en la ley.</u></p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en los conceptos técnicos No. 533 de 30 de Julio de 2018</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	LCB-09371	ANA MARIA ACOSTA	15/08/2018	742	<p>APROBAR, los formularios de regalías del IV trimestre de 2016 y del I, II y III trimestre de 2017, los cuales fueron presentados en cero para el mineral de caliza y arcillas, de conformidad con el Concepto Técnico No. 223 de 15 de Marzo de 2018 y el Concepto Técnico No. 572 de 13 de agosto de 2018</p> <p>APROBAR, los formatos básicos mineros – FBM anual 2016 y FBM semestral de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 223 de 15 de Marzo de 2018 y el Concepto Técnico No. 572 de 13 de agosto de 2018.</p> <p>NO APROBAR, de la póliza minero ambiental N°.75-43-101002514 con vigencia desde 20 de noviembre de 2017 a 26 de septiembre de 2018, con un valor a asegurar de \$ 9.510.998,72, de acuerdo con el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 223 de 15 de Marzo de 2018</p> <p>INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión que en el concepto N°. 223 de 15 de marzo de 2018, se evaluó la póliza minero ambiental de cumplimiento allegada mediante radicado N°. 20179110275712 del 13 de diciembre de 2017 y se recomendó no aprobar y requerir la modificación de la misma, si bien en el expediente reposan dos pólizas minero ambientales se procedió a evaluar la presentada mediante</p>

radicado N°. 20179110275712 del 13 de diciembre de 2017, ya que la allegada mediante radicado N° 20179110270962 de 17 de noviembre de 2017, está firmada por el Sr. Jaime Negrete Castilla, el cual al momento del concepto no se encuentra inscrito como titular en el catastro minero colombiano CMC.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión, que teniendo en cuenta el radicado No. 20179110261392 de 29 de septiembre de 2016, el señor Jaime Antonio Negrete, donde allegó pago de consignación (92)02500192501225 por valor de \$737.717. A la fecha el Sr. Jaime Negrete no se encuentra inscrito como titular en el catastro minero colombiano CMC, por tanto no se realizó la evaluación del correspondiente pago.

De otra parte, con respecto de la solicitud radicado N°. 20189110279932 de 30 de enero de 2018 el señor Jaime Antonio Negrete Castilla donde solicitó la inscripción de la cesión de derechos, aceptada en la Resolución N° 765 del 15 de mayo de 2017, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, sin embargo, es necesario precisar que a la fecha del presente acto administrativo el Titular no se encuentra al día con las obligaciones.

1. REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del título **No. LCB-09371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue formulario de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y el primer (I) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 223 de 15 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico No. 572 de 13 de agosto de 2018 y la corrección de la póliza minero ambiental N°.75-43-101002514 con vigencia desde 20 de noviembre de 2017 a 26 de septiembre de 2018, con un valor a asegurar de \$ 9.510.998,72, de acuerdo con el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 223 de 15 de marzo de 2018 para lo cual se le concede un término de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión **No. LCB-09371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero – FBM anual de 2017 y semestral 2018 electrónicamente a través de la plataforma **SI.MINERO**, de conformidad con el concepto técnico No. 223 de 15 de marzo de 2018, para lo cual se le concede un

						<p>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE INFORMA, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 223 de 15 de Marzo de 2018 y el Concepto Técnico No. 572 de 13 de agosto de 2018</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-11011	JORGE EUGENIO CORREA HENAO	15/08/2018	743	<p>Se pone en conocimiento a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico N° 548 del 8 de agosto del 2018.</p>
9	LICENCIA DE EXPLOTACION	19471	ASOCIACION DE MINEROS EL PEÑON DEL GOLFO	15/08/2018	744	<p>APROBAR los formularios de declaración y pagos de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 286 del 12 de abril del 2018</p> <p>APROBAR las regalías del primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 545 del 6 de agosto del 2018.</p> <p>Se recuerda que si bien es cierto que el PTO fue aprobado mediante auto N° 884 de 05 de diciembre de 2017, una vez revisado la información presentada en el PTO, no cumple con lo señalado en la resolución 107 de 2 de marzo de 2017, con base la cual se realiza la evaluación Costo-Beneficio, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 545 del 6 de agosto del 2018</p> <p>Una vez revisado el titulo minero se puede observar que los beneficiarios de la licencia de explotación no han dado total cumplimiento a los requerimientos realizados, esto es, el formulario de regalía del cuarto (IV) trimestre de 2014; la corrección de los FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y anuales del 2008, 2009, 2010 y 2011; la corrección del FBM anuales del 2012 y 2013; diligencie a través de la Plataforma del S.I. Minero del Formato básico minero - FBM anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 286 del 12 de abril del 2018 y concepto técnico No. 545 del 6 de agosto del 2018, razón por la cual, dicho incumplimiento se encuentra en estudio para proferir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



PRIMERO: REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación No. **19471** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de licencia de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que

						<p>llegue a través de la plataforma del S.I. Minero el FBM anual del 2017 y el FBM semestral del 2018; presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 286 del 12 de abril del 2018 y concepto técnico No. 545 del 06 de agosto del 2018, lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION, al titular la Licencia de Explotación de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 545 del 6 de agosto del 2018, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co , ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 286 del 12 de abril del 2018, concepto técnico No. 545 del 6 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACION	20002	ASOCIACION DE MINEROS MINA CHELIN	15/08/2018	745	<p>APROBAR los formularios y pagos de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2012, cuarto (IV) trimestre de 2013 y de tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral de ORO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 423 del 5 de junio del 2018 y concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018</p> <p>NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto</p>

técnico No. 423 del 5 de junio del 2018 y concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018

NO APROBAR los formularios de regalías del segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20169110596112 del 6 de abril del 2016 (derecho de preferencia) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que la información contenida en los oficios con radicados N°. 20189110280222 de 31 de enero de 2018 y N°. 20189110283822 del 28 de febrero de 2018 respectivamente se verificarán en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 423 del 5 de junio del 2018 y concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018

REQUERIMIENTOS

PRIMERO: REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación No. **20002** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

- d) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
 - (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

					<p>(x) <i>Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</i></p> <p>e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, <u>se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes</u>, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de licencia de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que llegue a través de la plataforma del S.I. Minero el FBM semestral y anual de los años 2016- 2017 y FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 423 del 5 de junio del 2018 y concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018, lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION, al titular la Licencia de Explotación de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de las regalías correspondientes al <u>cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018</u>, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 423 del 5 de junio del 2018 y concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co , ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto técnico No. 423 del 5 de junio del 2018 y concepto técnico No. 555 del 9 de agosto del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	J19-14331	ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ	15/08/2018	746	<p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 360 de 11 de Mayo 2018</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLM-15131	LUIS EDMUNDO MARTELO YEPES	15/08/2018	747	<p>NO APROBAR, la póliza minero ambiental N° 75-43-101002511 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 15/11/2017 hasta 15/ 11/2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 299 de 13 de Abril de 2018</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia que por el hecho de no haber subsanado los requerimientos citados anteriormente en el presente acto administrativo La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio respectivo con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión <u>N°JLM-15131</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.299 de 13 de Abril de 2018 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión <u>N°JLM-15131</u>, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que</p>

					<p>dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de regalías al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.299 de 13 de Abril de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago^[1], más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° JLM-15131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación a través del Si Minero Formato Básico Minero - Anual 217 y semestral 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 416 de 31 de agosto de 2017, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° JLM-15131, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la</p>
--	--	--	--	--	---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					<p>corrección de la póliza minero ambiental, 75-43-101002511 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 15/11/2017 hasta 15/ 11/2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 299 de 13 de Abril de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 299 del 13 de Abril de 2018</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	ABB-141	CEMENTOS ARGOS S.A.	15/08/2018	748	<p>APROBAR, los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de caliza y el FBM anual del 2017 y el FBM semestral del 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 532 de 30 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR, la póliza minero ambiental N° 1446711-7 expedida por la compañía de seguros Suramericana con vigencia desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 11 de junio de 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 532 de 30 de julio de 2018</p> <p>NO APROBAR, Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. ABB-141,de conformidad con el Concepto Técnico No. 532 de 30 de Julio de 2018.</p> <p>CONMINAR, a la sociedad titular del Contrato de Concesión que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ABB-141 para que allegue correcciones del Programa de Trabajo y Obras-PTO, de</p>

						<p>conformidad con el numeral 2.4 Concepto Técnico No. 532 de 30 de Julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que le presente acto administrativo se efectuó teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 532 de 30 de Julio de 2018</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
14	LICENCIA DE EXPLORACION	CBN-112	ALEX ANTONIO TORRES ALARCON	15/08/2018	749	<p>INFORMAR, al titular de la licencia que en el año 2003 realizó el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° 004 del día 31 de enero de 2003; así las cosas se le informa que presenta un valor mayor pago de \$664.000 por concepto de pago de multa</p> <p>APROBAR, el pago de la tarifa de fiscalización correspondiente al año 2011, de conformidad con el Concepto Técnico No. 564 de 10 de agosto de 2018</p> <p>INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto No. 564 de 10 agosto de 2018.</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-229	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	15/08/2018	750	<p>ACEPTAR los FBM anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico No. 566 del 10 de agosto del 2018.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que respecto a su solicitud radicada bajo el No. 20189020325352 del 17 de julio de 2018 (suspensión de obligaciones) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera con la finalidad de emitir el acto administrativo</p> <p>Informar a la sociedad titular que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no ha sido allegada la corrección de la póliza minero ambiental No.</p>

					<p>40008423 expedida por la sociedad aseguradora Nacional de Seguros con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, no obstante lo anterior, la Agencia Nacional de Minería-ANM le es menester indicarle que se conmina con carácter urgente la presentación de la documentación referenciada, con la finalidad de imprimirle celeridad a su estudio (técnico-jurídico) y así evitar la sanción correspondiente.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que la solicitud radicada bajo el No. 20179110263772 del 5 de octubre de 2017 (recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N°003413 de 18 julio de 2013), la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 566 del 10 de agosto del 2018</p>	
16	AUTORIZACION TEMPORAL	RHV-15081	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	15/08/2018	751	<p>APROBAR, el formulario liquidación de regalías del II trimestre de 2017 y del II trimestre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.375 de 22 de Mayo de 2018 y 549 de 08 de Agosto de 2018.</p> <p>APROBAR, aprobar los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 375 de 22 de Mayo de 2018 y 549 de 08 de Agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal que se debe abstener de adelantar Labores de Explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedida por la autoridad ambiental competente para la zona donde se encuentra ubicado la autorización temporal de la referencia, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal que ante su solicitud de prórroga de la autorización temporal con radicado No. 20175510182352 del 01 de agosto de 2017 y complementada a través del oficio con radicado No. 20175510198612 del 18 de agosto de 2017 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de</p>

						<p>Minería, la cual proferirá el acto administrativo de fondo a que haya lugar, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la autorización temporal Nº RHV-15081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, con la finalidad de que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y trimestre del 2017 y primer (I) trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero semestral y anual 2017 a través de la plataforma SIMINERO de conformidad con el concepto técnico Nº 375 de 22 de Mayo de 2018 y 549 de 08 de Agosto de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la revisión técnica del expediente No. RHV-15081 fue emitido los conceptos técnico No. 375 de 22 de Mayo de 2018 y 549 de 08 de Agosto de 2018, acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
17	AUTORIZACION TEMPORAL	SK7-16211	UNION TEMPORAL LAGUNA	15/08/2018	752	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 162 del 12 de Abril de 2018, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-303, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 315 del 25 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 INFORMAR a los titulares mineros que no puede realizar labores de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental de conformidad con el numeral 7.1 de Medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 315 del 25 de julio de 2018.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILV-09301-Z1	FERNANDO DE JESUS VELEZ RESTREPO Y OTROS	15/08/2018	753	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 310 del 12 de julio de 2018.</p>
19	AUTORIZACION TEMPORAL	SF2-08351	MUNICIPIO DE MAGANGUE – BOLIVAR	15/08/2018	754	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la autorización temporal No SF2-08351, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tipificado con los siguientes códigos de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 245 del 08 de junio de 2018;</p> <p><i>SHM 02 - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</i></p> <p><i>SHM 08 - No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL).</i></p> <p><i>SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.</i></p> <p><i>SHM 07 - No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.</i></p>

SHM 28 - No contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

SHM 03 - No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.2 ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras dentro del área del título **No SF2-08351**, teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo no ha presentado los certificados de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 245 del 08 de junio de 2018

2.3 REQUERIR, al titular de la autorización temporal **No SF2-08351**, para que implemente la señalización en el frente de explotación y vías internas de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 245 del 08 de junio de 2018, para lo cual se le concedió un término improrrogable de **veinte (20)** días, contados a partir del día siguiente de la realización de la visita de fiscalización del título minero, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 REQUERIR, al titular de la autorización temporal **No SF2-08351**, para que realice los canales perimetrales y construya una laguna de sedimentación de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 245 del 08 de junio de 2018, para lo cual se le concedió un término improrrogable de **veinticinco (25)** días, contados a partir del día siguiente de la realización de la visita de fiscalización del título minero, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2.5 REMITIR copia a las autoridades competentes (Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, Alcaldía Municipal de Magangué, y Fiscalía General de la Nación/ - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente) del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 245 del 08 de junio de 2018, relacionado con los hallazgos relacionados con evidencia de vestigios recientes de explotación realizados por habitantes del corregimiento de Barranco de Yuca, según información, realizado con pico y pala en las coordenadas Norte: 1507897.92 Este: 915629.95 y Norte: 1508043.12 Este: 914635.93</p> <p>2.6 REMITIR copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 245 del 08 de junio de 2018 al Ministerio del Trabajo teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo no ha presentado los certificados de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 245 del 08 de junio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica No. 245 del 08 de junio de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-122	G.M. ARENAS Y TRIRURADOS S.A.S. RINAGUI & CIA S.A.S.	15/08/2018	755	<p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia, el día 28 de agosto de 2018, a las 09:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de SANTO TOMAS-ATLÁNTICO.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p>



					<p>Así las cosas, revisada la solicitud, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:</p> <p>Artículo 308. <i>La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.</i></p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento personalmente o a través de apoderado con la finalidad de indicar el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querella y poder garantizarle de esta forma el debido proceso.</p>
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-560	ALBERTINA TORRES ESCAMILLA	15/08/2018	756

INFORMAR a las autoridades administrativas competentes (Ministerio de Trabajo Seccional Bolívar) de conformidad con lo establecido en el informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 320 del 27 de julio del 2018

CONMINAR a la beneficiaria del título minero 0-560 de manera inmediata dar cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas a través de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 240 del 3 de octubre del 2017; informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 332 del 29 de noviembre del 2017; informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 320 del 27 de julio del 2018 so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio a que haya lugar.

Se recomienda al titular minero seguir implementando el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 320 del 27 de julio del 2018

REQUERIMIENTOS



REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado de las recomendaciones de la última inspección de campo (*en cuanto a la realización de las respectivas investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales; de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras*) de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 240 del 3 de octubre del 2017; informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 332 del 29 de noviembre del 2017; informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 320 del 27 de julio del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 320 del 27 de julio del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 320 del 27 de julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

22	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-581	ASOCIACION AGROMINERA TIQUISIO	15/08/2018	757	<p>Se recomienda al titular minero establecer junto con la coordinación Autónoma del sur de Bolívar un sitio para ubicar el botadero, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita No. 311 del 17 de julio del 2018</p> <p>Se recomienda al titular minera que una vez reinicie las labores de explotación hacer las gestiones necesarias para el buen manejo y uso de explosivos, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita No. 311 del 17 de julio del 2018</p> <p>Informar a las autoridades administrativas correspondientes (Ministerio del Trabajo seccional Bolivar; Corporación Autónoma del Sur de Bolivar-CSB), de lo observado en el Informe de Visita No. 311 del 17 de julio del 2018</p> <p>En el momento que el titular reinicie las labores de explotación en la mina la Brinca debe dar aviso a la Agencia Nacional Minera para verificar el estado de seguridad de las labores mineras subterráneas, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del decreto 1886 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita No. 311 del 17 de julio del 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), Implemente el Plan de sostenimiento, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita No. 311 del 17 de julio del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado de las recomendaciones de la última inspección de campo (<i>Implementación del Plan de Emergencia; Implementación del Plan de Ventilación</i>) de conformidad con lo establecido en Informe de Visita No. 295 del 15 de noviembre del 2017; Informe de Visita No. 311 del 17 de julio del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>
----	-----------------------	-------	--------------------------------	------------	-----	---



						<p>presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita técnica No. 311 del 17 de julio del 2018 los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **16 de Agosto de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA